



Sesión: 52
Fecha: 30-06-2021
Hora: 16:40

Proyecto de Resolución N° 1610

Materia:

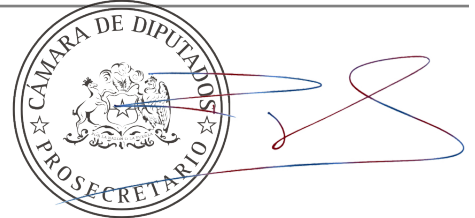
Solicita a S. E. el Presidente de la República que presente un proyecto de ley para permitir a los asistentes de la educación homologar los beneficios garantizados en su estatuto, independientemente de que sean traspasados a los nuevos servicios locales de educación pública.

Votación Sala

Estado:
Sesión:
Fecha:
A Favor:
En Contra:
Abstención:
Inhabilitados:

Autores:

- 1 **Manuel Monsalve Benavides**
- 2 **Jaime Naranjo Ortiz**
- 3 **Marcelo Schilling Rodríguez**



Adherentes:

1

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Se solicita a S.E. el Presidente de la República, a fin de que en uso de sus atribuciones constitucionales, presente un proyecto de ley o lo incorpore en el proyecto de ley de presupuestos de la nación del año 2022, para permitir que los asistentes de la educación puedan homologar los beneficios garantizados en su estatuto, independientemente de que sean traspasados a los nuevos servicios locales de educación pública a partir del año 2022.

CONSIDERANDO:

Los Asistentes de la Educación cumplen un rol fundamental en los establecimientos educacionales durante las últimas décadas han luchado por sus derechos laborales a través de sus diversas luchas han logrado que se reconozca por ley alguno de sus derechos laborales más importantes; consagrados en la ley 21.109 que establece un estatuto de los asistentes de la educación.

Ellos y ellas no están ajenos a la crisis sanitaria que vive el país, han tenido una dilatada presencia en la historia de la educación nacional; funciones y tareas que con el paso del tiempo, la evolución de los procesos y las nuevas exigencias de los mismos, han incrementado el sector, adquiriendo nuevos roles y cada vez mayor importancia en las áreas de la administración como en el campo profesional, técnico de apoyo y asistencia al proceso de enseñanza aprendizaje, tanto en el aula como fuera de ella.

El rol de Los Asistentes de la Educación y más aún por la delicada situación que está viviendo el país por motivo del coronavirus; hoy se hace imprescindible en la comunidad educativa, y en su desafío de lograr el desarrollo integral de niñas y niños desde su ingreso a la educación inicial y hasta la educación secundaria.

Los Asistentes de la Educación han dado una larga lucha por sus derechos consolidando y reconociendo su trabajo en la ley 21.109 que establece un Estatuto de los Asistentes de la Educación y la aprobación de un reglamento que regula el bono de desempeño laboral, en conformidad con lo establecido en el párrafo 3º, del título iii, de la ley 21.109.

La ley 21.109 señala que algunos de los beneficios económicos, como la remuneración bruta mensual, se les otorgará a aquellas y aquellos Asistentes de la Educación de las categorías técnico, administrativo y auxiliar que hayan sido traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública (SLEP)

Los beneficios que establece el nuevo estatuto laboral, que norma la Ley 21.109 de 2018, aplica, en su totalidad, para los Asistentes de la Educación que pertenecen a los Servicios Locales de Educación, es decir, para aquellos asistentes traspasados desde los municipios producto de la aplicación de la Ley 21.040 y aquellos asistentes que se van incorporando a la dotación una vez que el Servicio Local entre en funcionamiento.

Dentro de los objetivos del estatuto de los asistentes de la educación se encuentra:



1. Establecer un marco común, explícito y conocido con el cual los Asistentes de la Educación, hoy dependientes del sector municipal, pasen a formar parte de los Servicios Locales de Educación Pública.
2. Implementar un sistema de trayectorias laborales para los Asistentes de la Educación que les permita avanzar en su desarrollo laboral, considerando la formación continua y el reconocimiento de competencias.
3. Mejorar la calidad del trabajo de Los Asistentes de la Educación , generando condiciones laborales adecuadas para la prestación del servicio educacional por parte del Estado, incluyendo la mejora sustantiva de sus remuneraciones una vez que sean traspasados a un SLE.
4. Normalizar el sector, a través de la regulación de la dotación pública de Asistentes de la Educación, a la que se ingresará mediante mecanismos de reclutamiento y selección públicos y transparentes, junto con establecer causales de salida objetivas y fundadas.

Además, el estatuto garantiza una serie de derechos que se resumen en:

Beneficios en sus remuneraciones: Estableciéndose una remuneración bruta mensual mínima para los Asistentes de la Educación Públicos. Los montos de la RBMM serán los establecidos en la Ley N° 19.4292 . Así, la renta bruta mínima mensual será, dependiendo de la categoría en la cual es encasillado. Además, sobre esta renta bruta, recibirán: Subvención para el Aumento de remuneraciones, Asignación de reconocimiento por Desempeño en Establecimientos de alta concentración de alumnos prioritarios, Bonificación especial para zonas extremas, Bonificación de Excelencia Académica, Bono de desempeño laboral, Asignación de experiencia.

Beneficios no remuneracionales: El estatuto laboral norma los siguientes beneficios no remuneracionales a los Asistentes de la Educación pertenecientes a los Servicios Locales de Educación, como: capacitación, Feriados y Colación, Licencias medicas y Permisos y Derechos de asociación.

Sumado a esto existe la Ley Miscelánea de Educación 21.152 que complementa, mejora y adecua las condiciones laborales de Los Asistentes de la Educación.

Según lo que establece la ley 21.040 en su artículo sexto transitorio inciso segundo, al año 2020 deberán estar funcionando 11 SLEP. Los 59 SLEP restantes deberán instalarse y entrar en funcionamiento entre el año 2022 y el año 2025. En el mismo artículo, en sus incisos siguientes, se señala que el presidente de la república podrá modificar la segunda etapa de instalación de ellos SLEP hasta el año 2030.

Lo anterior significa que a un porcentaje mayor de las y los Asistentes de la Educación correspondientes a los 59 SLEP restantes, nadie les garantizará que, por efecto de la modificación de la segunda etapa de instalación, puedan ser traspasados y con ello percibir el mejoramiento de sus remuneraciones.



Y en el caso de ser traspasados, muchos deberán esperar hasta el año 2030 para ver mejoradas sus condiciones laborales y remuneraciones.

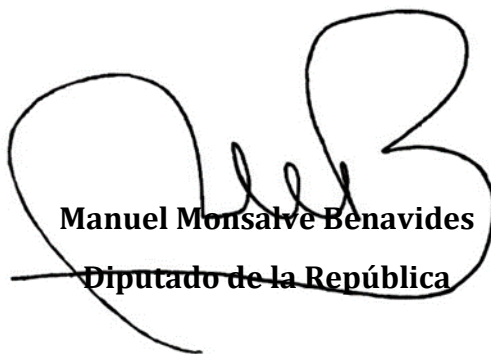
Chile requiere lograr una mejor calidad de su educación, por lo que es imperativo para ello mejorar las condiciones de quienes laboran en la educación pública, siendo Los Asistentes de la Educación postergados en sus beneficios, ante la eventualidad de una prórroga en la puesta en marcha de los Servicios Locales de Educación Pública.

Por lo que es de justa razón que los Asistentes de la Educación ante la serie de beneficios expuestos en la ley 21.109 que crea un estatuto de Los Asistentes de la Educación, no esperen más y no dependan de si son o no traspasados a los Servicios Locales de Educación Pública.

En virtud de las facultades dispuestas en los artículos 52 N°1 de la Constitución Política de la República, lo prevenido por la Ley N°18.918 Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y lo establecido por el artículo 114 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, los Diputados y Diputadas firmantes presentamos el siguiente proyecto de Resolución.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputadas y Diputados de Chile acuerda solicitar a S.E. el Presidente de la República, a fin de que en uso de sus atribuciones constitucionales, presente un proyecto de ley o lo incorpore en el proyecto de ley de presupuestos de la nación del año 2022, para permitir que los asistentes de la educación puedan homologar los beneficios garantizados en su estatuto, independientemente de que sean traspasados a los nuevos servicios locales de educación pública a partir del año 2022.



Manuel Monsalve Benavides
~~Diputado de la República~~

H.D. MARCELO SCHILLING
JEFE DE BANCADA

H.D. JAIME NARANJO
SUBJEFE DE BANCADA







FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MANUEL MONSALVE B.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCELO SCHILLING R.



FRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JAIME NARANJO O.

